FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Lugar de entrega: Carrera 50 12 Sur # 149, Autopista sur, Itagüí

Nit: 9014367751

Tel: 3837024

Itagui - Colombia

CONTRATO Nro 4600017288

Nro. DEL PEDIDO 4200011519

FECHA DEL PEDIDO: 19.07.2024

GARANTIA: SI X NO ___

RESPONSABLE: JULILONQF

INTERVENTOR CONTRATO: HJARAMILLO

DATOS CONTRATISTA

CONTRATANTE: INSATECH SAS

NIT: 9008578632 CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: CLL 114a 47a 30 TEL: 9272748

PAGO

CONDICIONES DE PAGO: PAGO A 60 DÍAS

MONEDA: PESO COLOMBIANO, PLAZO DEL CONTRATO: 31.12.2024

OBJETO: SERVICIO DE CALIBRACION DE ETILOMETROS DEL PLAN METROLOGICO DE ACUERDO

POS	MATERIAL	DESCRIPCIÓN	DISPON.	FEC.ENT	CANT.	UNID.	VAL.UNIT	%IVA	TOTAL
00010	1002243	SERVICIO DE CALIBRACION ETILOMETROS	3700014041	19/08/2024	2	UN	269.500,000	19,0	641.410,00
00020	1002243	SERVICIO DE CALIBRACION ETILOMETROS	3700014041	19/08/2024	3	UN	269.500,000	19,0	962.115,00

Para constancia se firma el 31 de julio de 2024

SUBTOTAL	=	1.347.500
TOTAL IVA	=	256.025
TOTAL DEL PEDIDO	=	1.603.525

Caroline Echeverri

FIRMA: JEFE DE COMPRAS

DIRECTOR.

GERENTE.

CONTRATISTA

1. Hace parte integral de la presente orden de compra la propuesta o cotización presentada por el contratista.
2. El contratista se compromete a dar cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones establecidas en el documento de solicitud de ofertas
3. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma de esta orden de compra, que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con la Constitución, la ley y en especial las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007.
4. El contratista se compromete a estar al día en el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales al momento de la firma y durante toda la ejecución de la orden de compra, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. El contratista no podrá ceder o subcontratar la presente orden de compra: sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE. parágrafo: la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito al contratista con un plazo no menor a quince (15 dias) calendarios anteriores a la cesión de la respectiva orden de compra.
6.La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE , no cancelará o pagara gastos adicionales bajo ninguna circunstancia salvo previa autorización expresa y escrita.
7. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, podrá imponer multas Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de esta orden de compra, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total de la orden de compra, sin perjuicio de la aplicación de la clausula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.
8. La orden de compra termina en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución o el agotamiento del objeto contratado y en forma anticipada, además de las causas legales por mutuo acuerdo entre las partes o por el incumplimiento injustificado del CONTRATISTA.
9. La orden de compra se perfecciona con la suscripción por las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la poliza en caso de que haya sido exigida.
10. Para todo efecto legal se fija como domicilio principal la ciudad de Itagüí